



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE GARANTIZADO (CRÉDITO COMUNAL), NO. [_____], QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINANCIERA FINSOL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ACREDITANTE" Y, POR LA OTRA PARTE, LAS PERSONAS CUYOS DATOS CONSTAN EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE LOS "ACREDITADOS" E INDIVIDUALMENTE EL "ACREDITADO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara la ACREDITANTE, a través de su representante legal:

- a).- Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 34,379 de fecha 4 de octubre del año 2004, otorgada ante la fe de la Lic. María Guadalupe Ordóñez y Chávez, Notario Público 81 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 325823.
- b).- Que mediante escritura pública 37,281 de fecha 5 de septiembre del año 2007, otorgada ante la fe del mismo Notario Público que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 325823, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales, adoptando la modalidad de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, quedando su denominación social como FINANCIERA FINSOL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
- c).- Que es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, que para su constitución y operación con tal carácter no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- d).- Que su representante cuenta con facultades necesarias y suficientes para obligar a la ACREDITANTE, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas.
- e).- Que tiene su domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma 600 – 420, Col. Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, Ciudad de México, y su dirección de internet es www.finsol.com.mx.
- f).- Que conforme a su objeto social, puede celebrar el presente Contrato y está interesada en otorgar a los ACREDITADOS un Crédito simple cuya cantidad, características y condiciones se señalan más adelante.
- g).- Que cuenta con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros ("**CONDUSEF**").
- h).- Que el presente Contrato de Adhesión se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión ("**RECA**") de la CONDUSEF bajo el número: **1939-439-029568/02-05659-1018**
- i).- Que explicó e hizo saber a los ACREDITADOS que el texto íntegro de las disposiciones legales citadas en el presente Contrato puede ser consultado en la página de internet: www.gob.mx/condusef, dentro del apartado del RECA y en sus sucursales.

II.- Declaran conjuntamente todos los ACREDITADOS por su propio derecho:

- a).- Llamarse como ha quedado asentado en la Solicitud de Crédito y que toda su información y datos personales de identificación que proporcionan para el otorgamiento del presente Contrato es cierta y verdadera.
- b).- Que es su deseo el recibir de la ACREDITANTE el Crédito objeto del presente Contrato, así como que conocen y entienden perfectamente los términos y condiciones a los cuales quedará sujeto el mismo y las consecuencias en caso de incumplimiento, de igual forma declaran que a la firma del presente Contrato les fue entregado un ejemplar y anexos del mismo.
- c).- Que cuentan con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones, que a su cargo se derivan del presente Contrato.
- d).- Que los recursos con los cuales han de pagar el Crédito dispuesto han sido o serán obtenidos o generados a través de una fuente de origen lícito y que el destino que darán a los recursos obtenidos al amparo del presente Contrato será tan solo a fines permitidos por la ley, y que no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal.
- e).- En términos de lo señalado por el artículo 87 – M de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la ACREDITANTE hizo de su conocimiento, previo a la celebración del presente Contrato: (i) el monto total del Crédito; (ii) el número y monto de los pagos parciales o individuales y la forma y periodicidad para liquidarlos; (iii) las cargas financieras; (iv) los accesorios, en caso de ser aplicables; (v) monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiera; (vi) número de pagos a realizar, su periodicidad; (vii) el derecho que tienen a liquidar anticipadamente el presente Contrato y las condiciones para ello; (viii) los intereses y la forma de calcularlos, el monto de los intereses a pagar en cada período, el tipo de tasa de interés, y (ix) el CAT.
- f).- Conocer que el Crédito objeto de este Contrato podrá ser financiado con recursos provenientes de la ACREDITANTE y/o de cualquier Institución Financiera del país o del extranjero, Banca de Desarrollo, Banca Comercial o cualquiera otra fuente de fondeo. En el supuesto financiero que el Crédito sea financiado con Nacional Financiera, los ACREDITADOS declaran conocer que el Crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional. En el supuesto financiero que el Crédito sea financiado con el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR), los ACREDITADOS declaran conocer que el Crédito se otorga con el apoyo de FOMMUR, exclusivamente para fines de desarrollo nacional.
- g).- Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, cada ACREDITADO ha firmado el formato de Información del Solicitante, el cual contiene el formato de autorización para solicitar reportes de crédito de personas físicas, ante las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente la ACREDITANTE.
- h).- Que han constituido un grupo de personas denominado [_____] (en lo sucesivo el "**GRUPO**") el cual cuenta con una mesa directiva (en adelante la "**MESA DIRECTIVA**"), el cual desempeña o inicia una actividad productiva por cuenta propia y que el Crédito solicitado será destinado para el desarrollo de dichas actividades productivas, con base en la Solicitud de Crédito del GRUPO y, misma que ha sido entregada a la ACREDITANTE.
- i).- Que la **MESA DIRECTIVA** del GRUPO está integrada por un Presidente, Secretario y Tesorero los cuales se especifican en la Solicitud de Crédito.
- j).- Que se les informó sobre el Costo Anual Total ("**CAT**") del Crédito que se contrata en términos del presente Contrato, el cual se establece en la carátula de este Contrato y se tiene por aquí reproducido como si se insertase a la letra. **El CAT se encuentra calculado a la fecha de firma del presente Contrato en términos anuales. "CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos."**
- k).- Que los ACREDITADOS han solicitado de manera individual a la ACREDITANTE el otorgamiento de un Crédito y a la vez han acordado constituirse frente a la ACREDITANTE, cada uno de ellos, como obligados solidarios recíprocos, respecto de las obligaciones asumidas por cada uno de ellos en el presente Contrato. Asimismo, los ACREDITADOS firmarán como avales, unos de otros, en los pagarés que se suscriban para documentar las disposiciones de este Crédito.
- l).- Que los ACREDITADOS conocen las penas en las que incurrirán las personas que declaran falsamente o haciendo creer a alguien la capacidad de pago que no se tiene con el objeto de obtener un Crédito a sabiendas de que no va a ser pagado o un lucro indebido y las sanciones de carácter penal que traen como consecuencia dicha

conducta ilícita y que para efectos del presente Contrato actúan a nombre y por cuenta propia; y manifiestan que los recursos que recibirán del Crédito son para beneficio propio y no de una tercera persona.

m).- Cada ACREDITADO declara no ser contribuyente que realiza actividades empresariales de conformidad con la legislación fiscal vigente, y que en caso de llegar a modificar esta situación notificará de forma inmediata a la ACREDITANTE.

n).- Que con anterioridad a la celebración del presente Contrato, la ACREDITANTE les explicó el tratamiento que le dará a sus datos personales mediante la entrega de un Aviso de Privacidad, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, donde se señala además, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación con los que cuenta y la forma como los puede hacer valer.

Conformes las partes con las declaraciones que anteceden, es su voluntad el sujetar el presente Contrato al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. APERTURA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE MONTOS.- La ACREDITANTE en este acto otorga una apertura de Crédito simple a cada uno de los ACREDITADOS, quienes disponen del mismo en lo individual por las cantidades que señalan en la hoja de firmas del presente Contrato.

El importe total del Crédito que la ACREDITANTE otorga a los ACREDITADOS en su conjunto es la cantidad de [_____] (el "**Crédito(s)**"), para el ciclo no. [_____] Contrato [_____].

Los ACREDITADOS se obligan a destinar el importe del Crédito a las actividades productivas del GRUPO, conforme a lo señalado en la Solicitud de Crédito, las cuales siempre serán actividades lícitas.

En el monto dispuesto correspondiente a cada uno de los Créditos individuales que reciben los ACREDITADOS no quedan incluidos los intereses y comisiones que se originen con motivo del mismo.

Forman parte integral de este Contrato, los anexos siguientes: (i) **Anexo 1.** Carátula del Contrato; (ii) **Anexo 2.** Tabla de Amortización, y (iii) **Anexo 3.** Solicitud de Crédito.

El documento que la ACREDITANTE entrega a los ACREDITADOS como Anexo 2, contiene una tabla de amortización con los pagos que los ACREDITADOS deben efectuar en términos de lo señalado en la cláusula cuarta.

Las partes acuerdan que la ACREDITANTE entregará a los ACREDITADOS la tabla de amortización al momento de la firma del presente Contrato, y posteriormente la tabla de amortización se incluirá en los estados de cuenta.

SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ.- En virtud del monto del Crédito otorgado cada uno de los ACREDITADOS se obliga a suscribir, en favor de la ACREDITANTE un Pagaré que documente por el monto efectivamente dispuesto individualmente del Crédito otorgado, el cual le será devuelto una vez que la ACREDITANTE reciba el pago del total de los montos adeudados en virtud del presente Contrato. En caso de no hacerse el pago puntual de alguna exhibición parcial, se generará el vencimiento anticipado de los pagos pendientes más el pago de los intereses moratorios, que en su caso se generen, hasta en tanto se realice el pago total del Crédito. En el Pagaré que suscriba cada ACREDITADO se constituirán cuatro avales de entre los ACREDITADOS del GRUPO a elección de la ACREDITANTE, esto es, sin perjuicio de la obligación solidaria contraída en el presente Contrato, por el monto total del Crédito y el debido cumplimiento de la obligación de pago de cada uno de los ACREDITADOS.

Los ACREDITADOS entienden y aceptan que en caso de vencimiento anticipado del presente Contrato por la falta de uno o más pagos conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, quedará a elección de la ACREDITANTE demandar a los ACREDITADOS por la vía ejecutiva mercantil, o en su caso por la vía ordinaria mercantil.

TERCERA. FORMA DE ENTREGA DEL CRÉDITO.- La ACREDITANTE entrega en este acto a cada uno de los ACREDITADOS cheques nominativos no negociables, por las cantidades a que se refiere la cláusula primera de este Contrato, por concepto del importe dispuesto del Crédito, los cuales son recibidos de conformidad por los ACREDITADOS, quienes en este acto le otorgan a la ACREDITANTE de manera individual y con respecto a los cheques recibidos por cada uno de ellos, el recibo más amplio que en derecho proceda.

Una vez que los ACREDITADOS hayan firmado el Contrato y hayan suscrito el Pagaré correspondiente, el Crédito quedará otorgado para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de que alguno de los ACREDITADOS no disponga del importe de su Crédito dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato y dentro de dicho plazo acuda a la sucursal de la ACREDITANTE donde le fue otorgado el crédito y manifieste que desea cancelar el mismo, lo podrá hacer mediante la devolución de su cheque. Los cheques devueltos se cancelarán junto con el Pagaré correspondiente, por lo que en consecuencia se descontarán las cantidades no dispuestas que sean canceladas del importe total del Crédito que se establece en la cláusula primera de este Contrato.

Los ACREDITADOS serán responsables del mal uso que se haga de cualquier monto que reciban en virtud del presente Contrato, así como del cheque nominativo no negociable que reciben, en caso de robo, extravío o realización de hechos ilícitos, en su perjuicio, hasta que no informen a la ACREDITANTE al respecto.

CUARTA. PAGOS.-

a).- Forma de Pago.- Los ACREDITADOS se obligan solidariamente a pagar a la ACREDITANTE la cantidad dispuesta del importe del Crédito más los intereses ordinarios correspondientes, mediante [_____] pagos consecutivos parciales por la cantidad de [_____] cada uno de ellos. Cada uno de los pagos deberá realizarse en las fechas, por las cantidades y con la periodicidad que se establecen en el Anexo 1 y en la hoja de firmas del presente Contrato.

Los ACREDITADOS efectuarán los pagos sin necesidad de requerimiento previo: (i) en cualquier Institución de Crédito o institución financiera abiertas al público en general para la realización de operaciones bancarias o financieras y/o (ii) en establecimientos comerciales con los cuales la ACREDITANTE tenga celebrado algún convenio de recepción de pagos.

Los comprobantes de pago expedidos por la Institución Bancaria, institución financiera o por el establecimiento autorizado por la ACREDITANTE, servirán para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de los ACREDITADOS respecto a cada uno de los pagos parciales, siempre y cuando en la contabilidad o registros de operación de la ACREDITANTE no obren dichos pagos.

En caso de que por circunstancias extraordinarias las Instituciones de Crédito, las instituciones financieras y/o los establecimientos comerciales, se negaran a recibir el pago en las fechas correspondientes, los ACREDITADOS se obligan a realizar el pago en la sucursal de la ACREDITANTE donde se les otorgó el Crédito, debiendo demostrar la circunstancia por la cual la Institución de Crédito, las instituciones financieras y/o los establecimientos autorizados se negaron a recibir el pago.

b).- Pagos Anticipados.- Los ACREDITADOS podrán realizar pagos anticipados, los cuales serán aplicados al saldo insoluto del principal, siempre y cuando: (i) los ACREDITADOS lo soliciten expresamente a la ACREDITANTE, (ii) los ACREDITADOS se encuentren al corriente de todas y cada una de las obligaciones de pago que le correspondan en virtud del presente Contrato, y (iii) el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en la Fecha de Corte señalada en el Anexo 2. Para tal efecto la ACREDITANTE informará por escrito a los ACREDITADOS, mediante la entrega de una ficha de pago con el saldo insoluto del Crédito antes de que lleve a cabo el pago anticipado por cualquiera de los medios de pago autorizados.

Cuando el importe de los pagos anticipados no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, la ACREDITANTE disminuirá el número de pagos señalados en el Anexo 1 y calculará el importe de intereses ordinarios por devengar, con base al nuevo saldo insoluto, lo cual se verá reflejado en el Anexo 2, que será entregado a los ACREDITADOS en las oficinas de la ACREDITANTE dentro de los horarios de atención al público de la ACREDITANTE, siempre que éstos lo soliciten de forma expresa.

En caso de que el pago anticipado sea igual al importe del saldo insoluto, la ACREDITANTE generará el finiquito del Crédito, el cual estará disponible para consulta de los ACREDITADOS a través del estado de cuenta.

Cada vez que los ACREDITADOS efectúen un pago anticipado, se emitirá el comprobante de pago respectivo.

c).- Pagos Adelantados.- Cuando el o los ACREDITADOS expresamente lo soliciten a la ACREDITANTE, podrán realizar pagos adelantados que se aplicarán a cubrir los pagos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago del ACREDITADO sea superior al que deba cubrirse, la ACREDITANTE deberá obtener del o los ACREDITADOS un escrito con su firma autógrafa, que incluya la leyenda siguiente: *"El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes"*.

Cualquier pago que la ACREDITANTE reciba de parte del o los ACREDITADOS con antelación a 30 (treinta) días a la Fecha de Corte que corresponda será considerado como anticipado, salvo que el o los ACREDITADOS exprese que se trata de un pago adelantado. Todos los demás pagos que reciba la ACREDITANTE de parte del o los ACREDITADOS se aplicaran en términos de la presente cláusula. Cada que el o los ACREDITADOS efectúen un pago adelantado la ACREDITANTE le entregará un comprobante de pago.

En el supuesto que los ACREDITADOS quisieran realizar anticipadamente el pago del importe total del Crédito, lo podrán hacer sin penalización alguna. Los ACREDITADOS, podrán efectuar en cualquier tiempo, pagos anticipados a cubrir el o los vencimiento(s) inmediato(s) siguiente(s) de acuerdo con lo previsto en el inciso g) de esta cláusula.

En caso de que por circunstancias extraordinarias las Instituciones de Crédito, las instituciones financieras y/o los establecimientos comerciales se negaran a recibir el pago adelantado, los ACREDITADOS podrán realizar el pago en las sucursales de la ACREDITANTE, siempre y cuando dichas sucursales se encuentren habilitadas para recibir pagos.

d).- Solidaridad del pago.- En virtud de la solidaridad acordada entre los ACREDITADOS en el presente Contrato, los pagos que realicen cada uno de ellos, por las cantidades que individualmente le corresponden, no los libera de la obligación de pago señalada en la presente cláusula; por lo que en el supuesto de que la totalidad del monto adeudado no sea liquidada en los términos establecidos en el presente Contrato, la totalidad del saldo no pagado del Crédito se dará por vencido de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

e).- Días y horario de pago.- El o los ACREDITADO(S) se obligan a restituir a la ACREDITANTE el monto del Crédito dentro del plazo señalado en el presente Contrato y conforme a los términos y condiciones pactadas entre las partes, conforme al plazo señalado en el Anexo 1.

Todos los pagos que por cualquier concepto el o los ACREDITADO(S) deban hacer a favor de la ACREDITANTE de conformidad con el presente Contrato, los hará libres y sin deducción o retención por cualquier concepto, a más tardar los días señalados en el Anexo 1, en los días y horarios de atención de las sucursales de la ACREDITANTE: (i) en efectivo en cualquier establecimiento autorizado con el cual la ACREDITANTE tenga celebrado algún convenio de recepción de pago, únicamente en las cuentas a nombre de la ACREDITANTE; (ii) en efectivo en cualquier otro domicilio que la ACREDITANTE le notifique a los ACREDITADOS, o (iii) por cualquier otro medio de pago que pacten las partes. Los pagos que lleven a cabo el o los ACREDITADO(S) en los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, se aplicarán y acreditarán el mismo día que los haya efectuado. En caso de que el o los ACREDITADO(S) efectúen los pagos por cualquier otro medio pactado con la ACREDITANTE, los mismos se aplicarán y acreditarán el día hábil posterior a aquel en que el o los ACREDITADO(S) efectúen el pago.

Para los efectos de esta cláusula, un día hábil significa un día en el que Instituciones de Crédito se encuentren abiertas al público en general para la realización de operaciones bancarias normales, y los días en que la ACREDITANTE se encuentre autorizada para realizar operaciones con el público en general.

En caso de que la fecha en que deba realizarse el pago correspondiente sea un día inhábil, los ACREDITADOS deberán efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato siguiente posterior, en el entendido que la Fecha de Corte para el cálculo del pago principal y de los intereses ordinarios, será el día inhábil, siendo la fecha de pago el día hábil inmediato siguiente.

f).- Orden de Pagos.- Todas las cantidades que se reciban de parte de los ACREDITADOS a la ACREDITANTE, se aplicarán conforme al orden siguiente, cubriendo primero, en su caso, los pagos más atrasados: (i) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa; (ii) Intereses moratorios, si se causa; (iii) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa; (iv) Intereses ordinarios; (v) Capital vencido; y (vi) Capital vigente.

QUINTA. COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- Cada uno de los ACREDITADOS se obliga a pagar a favor de la ACREDITANTE una comisión única por la disposición del Crédito cuyo monto se señala en el Anexo 1. La comisión deberá ser pagada por los ACREDITADOS en el momento en que dispongan del Crédito. Los ACREDITADOS autorizan expresamente a la ACREDITANTE para que el monto de la comisión por disposición sea descontada del importe total del Crédito.

SEXTA. OBLIGACIÓN DE PAGO Y TASA DE INTERÉS ORDINARIA.- Cada uno de los ACREDITADOS se obliga a pagar a la ACREDITANTE la cantidad individual recibida, más los INTERESES ORDINARIOS expresada en términos porcentuales con relación al Crédito contratado mediante el presente Contrato. **EL MONTO DE LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA ES DE []% ANUAL FIJA (INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)**, en un plazo no mayor a [] contadas a partir de la firma del presente Contrato. Los intereses no podrán ser cobrados por anticipado y éstos deben ser pagados en la forma y términos que más adelante se señalan. Los intereses ordinarios que los ACREDITADOS deban pagar a la ACREDITANTE sobre la suerte del principal de conformidad con esta cláusula, se calcularán sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El monto por concepto de intereses ordinarios (incluido IVA) a pagar por cada Fecha de Corte señalada en el Anexo 2, se calcularán multiplicando, el monto del Crédito por la tasa de interés ordinaria anual por los días de duración del Crédito, resultado que deberá dividirse entre el número de pagos establecidos en el Anexo 2.

SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de este Contrato y en especial la de pago de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, la ACREDITANTE se reserva la facultad de exigir el pago de intereses moratorios y, en su caso, los ACREDITADOS se obligan y deberán pagar **UNA TASA DE INTERÉS MORATORIA, DEL 324% (TRESCIENTOS VEINTICUATRO POR CIENTO) ANUAL FIJA (INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)**.

La tasa moratoria se calculará diariamente, sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días, aplicada al capital devengado y no pagado conforme a la cláusula cuarta del presente Contrato, desde el día siguiente de la fecha en que se debería haber realizado el pago correspondiente y hasta el día en que efectúe el pago total del adeudo.

OCTAVA. GARANTÍA PRENDARIA.- Con fundamento en los artículos 334, 335, 336, 336 Bis vigentes al momento de la celebración de este Contrato y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los ACREDITADOS constituyen una prenda en favor de la ACREDITANTE mediante la entrega a ésta última de una cantidad en pesos, moneda nacional, hasta del 10% (diez por ciento) del Crédito otorgado, según lo acuerden la ACREDITANTE y los ACREDITADOS, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato. Las partes convienen que la celebración del presente Contrato constituye el reconocimiento de recibo de los bienes dados en prenda en términos del artículo 337 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los ACREDITADOS están de acuerdo que si por cualquier causa la cantidad entregada en garantía es mayor al 10% (diez por ciento) del monto del Crédito otorgado, la garantía prendaria se aumentará en dicha proporción.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vigente al momento de la celebración de este Contrato, los ACREDITADOS acuerdan expresamente en este acto que la cantidad en pesos, moneda nacional otorgada en garantía prendaria, se transfiere en propiedad a favor de la ACREDITANTE. En caso de incumplimiento de los ACREDITADOS a las obligaciones de pago a su cargo conforme al presente Contrato, dicha cantidad otorgada en garantía será destinada por la ACREDITANTE a pagar, hasta donde alcance, las cantidades que los ACREDITADOS adeuden en la fecha del incumplimiento, sin que al efecto sea necesario procedimiento de ejecución o resolución judicial alguna, en el entendido, sin embargo, que la aplicación de la prenda que haga la ACREDITANTE deberá ser considerada como una forma de pago de las obligaciones de los ACREDITADOS por consentimiento de las partes y no en ejecución de la prenda. Si llegare a existir algún saldo pendiente de pago por parte de los ACREDITADOS al momento del incumplimiento que no alcance a ser cubierto con la cantidad entregada como garantía, los ACREDITADOS se obligan solidariamente a pagar cualquier dicho saldo que sea líquida y exigible.

Toda vez que la garantía prendaria transfiere en este acto en propiedad el dinero prendado a la ACREDITANTE cualquier rendimiento que genere el dinero otorgado en prenda será considerado propiedad de la ACREDITANTE y no deberá ser aplicado al pago del crédito ni entregado a los ACREDITADOS.

Sólo una vez liquidadas la totalidad de las obligaciones de los ACREDITADOS bajo el presente Contrato, el monto principal (sin rendimientos) que integra la garantía prendaria deberá ser devuelto por la ACREDITADA en un término que no deberá exceder de 30 (treinta) días hábiles siguientes. La ACREDITADA no podrá solicitar la devolución de la garantía prendaria sin circunstancia distinta a ésta.

No obstante lo anterior, en caso de que la totalidad de los ACREDITADOS se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo señalado en el presente Contrato, la cantidad entregada como garantía podrá ser:

a).- Aplicada al saldo pendiente del Crédito para su liquidación, si así lo solicitan la totalidad de los ACREDITADOS por escrito, aunque no hubiere ocurrido un evento de incumplimiento, o

b).- En caso que los ACREDITADOS deseen formalizar un nuevo Contrato de crédito con la ACREDITANTE, la podrán instruir mediante escrito con firma autógrafa para que la garantía prendaria constituida en el presente Contrato sea utilizada para constituir una nueva garantía prendaria de dinero en efectivo en el nuevo Contrato de Crédito que formalicen con la ACREDITANTE. Lo anterior, en el entendido de que la ACREDITANTE deberá devolver o aplicar la garantía prendaria, conforme a lo señalado anteriormente, a los ACREDITADOS que no deseen celebrar un nuevo Contrato con la ACREDITANTE.

NOVENA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- Los ACREDITADOS se obligan solidariamente en forma recíproca, de conformidad a lo establecido en los artículos 1987, 1988, 1989, y demás relativos del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, respecto de las obligaciones asumidas por los demás ACREDITADOS, manifestando expresamente que no cesará su obligación sino hasta en tanto la ACREDITANTE haya recibido la totalidad de las cantidades que los ACREDITADOS en su conjunto se obligan a pagar. En virtud de lo anterior, cada uno de los ACREDITADOS como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, de la ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor de la ACREDITANTE a cargo de los ACREDITADOS, manifiestan su conformidad en garantizar de manera absoluta, solidaria, ilimitada e incondicional el pago total del Crédito dispuesto a su vencimiento, los intereses ordinarios y moratorios, que en su caso se generen, así como las demás obligaciones contraídas por los demás ACREDITADOS conforme al presente Contrato, y están de acuerdo en que, en caso de que cualquiera de los ACREDITADOS incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas, y en especial la de pago, se dé por vencido en forma anticipada el presente Contrato.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de firma del mismo, dicho plazo no podrá ser prorrogado. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad de darlo por terminado en forma anticipada en términos de la cláusula décima primera.

La ACREDITANTE se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el importe del Crédito o el importe y el plazo a la vez, o de denunciar el presente Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida a los ACREDITADOS.

En el supuesto de que la ACREDITANTE denuncie el Crédito, se tendrá por vencido anticipadamente el plazo pactado del Crédito, por lo que los ACREDITADOS deberán restituir de inmediato a la ACREDITANTE el importe total de la suma que hayan dispuesto y cualquier otra cantidad adeudada derivada de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- La ACREDITANTE se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente el presente Contrato y exigir el pago de la totalidad del Crédito y sus intereses, bastando el aviso por escrito a los ACREDITADOS con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de la terminación, sin más trámite que el aviso descrito y sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando los ACREDITADOS incumplan cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, adicionalmente de los casos previstos en la legislación aplicable, así como cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- En caso de que cualquiera de los ACREDITADOS deje de pagar puntualmente cualquiera de las cantidades del Crédito de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 2.- En caso de que cualquiera de los ACREDITADOS contrate adeudos después del otorgamiento del Crédito, sin avisar por escrito a la ACREDITANTE.
- 3.- En caso de que cualquiera de los ACREDITADOS haya proporcionado información falsa para el otorgamiento del Crédito.
- 4.- En caso de que el GRUPO deje de sesionar periódicamente en las fechas establecidas por los ACREDITADOS, o como resultado de un caso fortuito o de fuerza mayor.

El vencimiento anticipado tendrá como consecuencia, hacer exigible el pago inmediato del capital no pagado y los intereses ordinarios y moratorios, generados a cargo de los ACREDITADOS.

Los ACREDITADOS contarán con un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para cancelar el mismo, siempre y cuando los ACREDITADOS no hayan dispuesto, operado o utilizado el Crédito contratado.

Los ACREDITADOS podrán solicitar por escrito con firma autógrafa, en todo momento, la terminación anticipada o cancelación del presente Contrato, en cualquier sucursal de la ACREDITANTE, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito con firma autógrafa en cualquier sucursal de la ACREDITANTE, debiendo cubrir, en su caso y en los términos pactados en el mismo, el monto total del adeudo, incluyendo todos los accesorios financieros que éstos hubieran generado a la fecha en que se solicite la terminación. En caso que no exista saldo pendiente la ACREDITANTE deberá entregar acuse de recibo de terminación y/o el número de folio.

En caso de que los ACREDITADOS soliciten la terminación anticipada del presente Contrato y no tengan adeudos pendientes a dicha fecha, la ACREDITANTE dará por terminado el mismo el día hábil siguiente a la fecha en que fue recibida la solicitud firmada por los ACREDITADOS de terminación correspondiente. En caso de que existan adeudos pendientes al momento de recibir la solicitud de terminación anticipada, la ACREDITANTE, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de terminación, comunicará a los ACREDITADOS el importe de los adeudos pendientes y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de terminación pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por los ACREDITADOS y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

Los ACREDITADOS podrán solicitar conjuntamente por escrito la terminación del presente Contrato, por conducto de otra Entidad Financiera, la cual deberá abrir una cuenta a nombre del GRUPO y remitir los documentos originales a la ACREDITANTE, en los que conste la manifestación de la voluntad de los ACREDITADOS de dar por terminada la relación contractual con la ACREDITANTE. La Entidad Financiera liquidará el adeudo de los ACREDITADOS convirtiéndose en nueva acreedora por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

La ACREDITANTE pondrá a disposición de los ACREDITADOS, dentro de 10 (diez) días hábiles posteriores a que se realice el pago de los adeudos, el estado de cuenta en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación. Asimismo, la ACREDITANTE reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta de la cual se solicitó la terminación anticipada está cerrada y sin adeudo alguno.

En caso de resultar un excedente respecto a los importes pagados por los ACREDITADOS en la fecha de terminación del Contrato o al momento de la solicitud de terminación anticipada del Contrato y los ACREDITADOS no tengan adeudos pendientes, se entregará dicho excedente en la sucursal donde se les otorgó el Crédito, al día hábil siguiente en que se dé por terminado el Crédito.

Cuando los ACREDITADOS no soliciten en la Sucursal la devolución del excedente, la ACREDITANTE se comunicará vía telefónica con el TESORERO del GRUPO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al día hábil en que la ACREDITANTE reciba el pago total del Crédito, informándole al TESORERO que se encuentra a disposición del GRUPO el excedente del importe pagado.

Una vez realizada la entrega mencionada, el o los ACREDITADO(S) emitirá un acuse de recibo, mismo que se considerará como la recepción, a su entera satisfacción de los importes pagados en exceso.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS OPCIONALES.- A solicitud de los ACREDITADOS, la ACREDITANTE podrá financiar como parte del Crédito, los seguros que se describen en el Anexo 1 para cada uno de los ACREDITADOS, en el entendido que la ACREDITANTE no es la Entidad que otorga dichos seguros, siendo ésta(s) la(s) aseguradora(s) que se indican en el Anexo 1.

En caso de que cualesquiera de los ACREDITADOS opten por contratar alguno de los seguros, se hará constar su consentimiento en el presente Contrato y las primas correspondientes se financiarán como parte del Crédito, para lo cual el Crédito dispuesto incluirá dentro del saldo inicial, los montos relacionados con los seguros que se contraten. Los ACREDITADOS que decidan contratar cualquier de los seguros descritos en el Anexo 1, deberán firmar junto con el presente Contrato, los formatos y demás documentación que les requiera la compañía aseguradora, donde se haga constar los costos, términos, condiciones y montos de las primas de los Seguros contratados.

La contratación de los seguros es opcional y la cancelación de los mismos no implica la cancelación del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL GRUPO.- Los ACREDITADOS, en su calidad de integrantes del GRUPO se obligan a lo siguiente:

- 1.- El GRUPO deberá sesionar de manera semanal o catorcenal.

- 2.- El Tesorero del GRUPO tendrá la obligación de controlar y recabar los pagos de todos los ACREDITADOS, mismos que deberá, depositar o pagar conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato. En caso de que alguno de los ACREDITADOS se atrase, los demás ACREDITADOS deberán cubrir dicho faltante a efecto de realizar el pago correspondiente a la ACREDITANTE en los términos pactados.
- 3.- El Tesorero del GRUPO deberá hacer entrega de la ficha de depósito o comprobante de pago al representante de la ACREDITANTE y mostrar dicho comprobante a la Asamblea General del GRUPO en la siguiente reunión, en el entendido que dicho representante tiene prohibido recibir dinero en efectivo y tan sólo puede recibir el comprobante respectivo de pago.
- 4.- Los ACREDITADOS se obligan a proporcionar en cualquier momento, durante la vigencia del Crédito, la información que les sea requerida por la ACREDITANTE.
- 5.- Cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.
- 6.- La MESA DIRECTIVA es responsable frente al resto de los ACREDITADOS de los pagos recibidos por el Tesorero para efectuar los pagos consecutivos parciales del Crédito en las fechas indicadas en el Anexo 2. Por su parte, la ACREDITANTE se obliga a enviar un representante a todas las sesiones del GRUPO, así como a asesorar a los miembros de su MESA DIRECTIVA con respecto al llenado de informes, boleta de pago múltiple, y sobre cualquier otra actuación o documento de control que deba llevar el GRUPO de acuerdo con el ACTA DE INSTALACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ACREDITADOS.- Además de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, durante la vigencia del mismo, los ACREDITADOS deberán:

- 1.- Dar aviso por escrito de su cambio de domicilio, notificando dicha circunstancia a la MESA DIRECTIVA del GRUPO y a la ACREDITANTE con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anterioridad a la fecha en que el cambio de domicilio suceda.
- 2.- Informar a la ACREDITANTE de cualquier situación que pueda causar el vencimiento anticipado del Contrato.
- 3.- Permitir el acceso a sus negocios al personal de la ACREDITANTE y/o aquellas personas que la ACREDITANTE determine. Así como proporcionar los documentos y la información que le soliciten en relación al Crédito que la ACREDITANTE le haya otorgado.
- 4.- Manejar racionalmente los recursos naturales y preservar el medio ambiente, acatando las medidas y acciones dictadas por las autoridades competentes.
- 5.- Los ACREDITADOS deberán informar oportunamente a la ACREDITANTE cualquier acto o hecho que pueda afectar la recuperación del financiamiento.
- 6.- En su caso, cuando aplique y de acuerdo a las políticas vigentes de la ACREDITANTE, los ACREDITADOS deberán contratar la cobertura para la administración del riesgo.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Los ACREDITADOS otorgan su consentimiento para que la ACREDITANTE pueda modificar el presente Contrato, así como cualquiera de los Anexos que forman parte del mismo, para lo cual deberá notificar a los ACREDITADOS las modificaciones que se pretendan llevar a cabo con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de dichas modificaciones, lo cual lo hará saber en el estado de cuenta correspondiente disponible en las sucursales de la ACREDITANTE, indicando la fecha en la que entrarán en vigor dichas modificaciones.

En caso de que los ACREDITADOS no estén de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrán solicitar la terminación del Contrato en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso señalado en el párrafo anterior, sin que por ello incurra en alguna responsabilidad o se generen comisiones a su cargo; debiendo los ACREDITADOS cubrir el saldo insoluto del Crédito, así como los accesorios financieros y demás adeudos que se hubieren generado a la fecha en que se haya presentado la solicitud de terminación y se encuentren pendientes al momento de la misma.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, sin que la ACREDITANTE haya recibido comunicación alguna por parte de los ACREDITADOS, se tendrán por aceptadas las modificaciones del Contrato.

Durante la vigencia del Contrato, la ACREDITANTE no podrá: (i) modificar la tasa de interés señalada en la cláusula sexta; ni (ii) establecer nuevas comisiones o incrementar su monto, salvo en caso de que se reestructure el presente Contrato y con el previo consentimiento de los ACREDITADOS.

DÉCIMA SEXTA. ESTADOS DE CUENTA.- Mediante el presente Contrato, los ACREDITADOS instruyen expresamente a la ACREDITANTE para que ésta ponga a su disposición su estado de cuenta de los ACREDITADOS al momento en que éstos se lo soliciten en la sucursal en la que se les otorgó el Crédito dentro de los horarios de atención establecidos por la ACREDITANTE. Por lo anterior, los ACREDITADOS manifiestan su conformidad para que la ACREDITANTE no envíe los estados de cuenta a sus domicilios.

No obstante que los ACREDITADOS no soliciten su estado de cuenta en cualquiera de las sucursales de la ACREDITANTE, ésta lo generará por lo menos de manera semestral.

De tal forma, los ACREDITADOS adicionalmente podrán solicitar la consulta de saldos, transacciones y movimientos.

Los ACREDITADOS podrán objetar en las sucursales de la ACREDITANTE el estado de cuenta dentro de los 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el estado de cuenta quedó a su disposición, una vez que lo requirió en la sucursal.

En el estado de cuenta se indicará, entre otros aspectos: (i) nombre de los ACREDITADOS, (ii) número de Contrato, (iii) las cantidades cargadas y abonadas, con sus respectivas fechas, (iv) el saldo insoluto del Crédito, (v) las Fechas de Corte, (vi) los datos necesarios para realizar el cálculo de los intereses a pagar, así como (vii) cualquier otro movimiento que se lleve a cabo respecto al Crédito otorgado.

Conviene a la ACREDITANTE y los ACREDITADOS que el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador de la ACREDITANTE, hará fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la aplicación y fijación del saldo resultante a cargo de los ACREDITADOS y en consecuencia será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma y ni de otro requisito en términos de la legislación aplicable.

En el supuesto que el o los ACREDITADO(S) no soliciten la expedición del estado de cuenta, no quedarán por este hecho eximidos de efectuar el pago del monto del Crédito y los accesorios financieros que se causen, esto de conformidad con los montos estipulados en el Anexo 2.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSULTAS, ACLARACIONES E INCONFORMIDADES. -

1.- Servicio de atención al público en reclamaciones, consultas y aclaraciones.- Para consultar saldos, transacciones o movimientos, así como para presentar cualquier solicitud, consulta o aclaración relacionadas con el Crédito contratado, los ACREDITADOS podrán solicitar el apoyo del Gerente de sucursal o del personal a su

cargo en la sucursal en la que los ACREDITADOS hayan recibido su Crédito. En caso de consultas, aclaraciones o reclamaciones, los ACREDITADOS deberán dirigirse a la Unidad Especializada de la ACREDITANTE, cuyos datos se señalan en el inciso 2 siguiente.

En términos del artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en el supuesto de que los ACREDITADOS no estén de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta, podrán presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el estado de cuenta quedó a su disposición o, en su caso, de la realización de la operación.

La solicitud respectiva deberá presentarse, por escrito, ante la sucursal en la que radica la cuenta del Crédito, o bien, en la Unidad Especializada de la ACREDITANTE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. La ACREDITANTE estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Los ACREDITADOS tendrán derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento que se señala a continuación:

Una vez que la ACREDITANTE reciba la solicitud de aclaración, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, para entregar a los ACREDITADOS el dictamen correspondiente suscrito por personal facultado por la ACREDITANTE para su realización, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por los ACREDITADOS.

La ACREDITANTE formulará el dictamen e informe antes referidos por escrito. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la ACREDITANTE, resulte procedente el cobro del monto respectivo, los ACREDITADOS deberán hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada conforme al presente procedimiento.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, la ACREDITANTE estará obligada a poner a disposición de los ACREDITADOS en la sucursal en la que radica la cuenta, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración de los ACREDITADOS.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de los ACREDITADOS de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

2.- Unidad Especializada.- La ACREDITADA cuenta con una Unidad Especializada, la cual se localiza en la siguiente dirección: Prolongación Paseo de la Reforma 600 - 420, Col. Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, en la Ciudad de México, el número telefónico de la misma es el siguiente: 01 800 463 4676, correo electrónico: buzonclientes@finsol.com.mx

3.- Atención CONDUSEF.- Los ACREDITADOS podrán solicitar atención de la CONDUSEF, para lo cual se pone a disposición de los ACREDITADOS la dirección de Internet de esta entidad: www.gob.mx/condusef; así como su correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx y su teléfono: LADA sin costo 01 800 999 8080.

4.- Consultas.- Las partes acuerdan que el presente Contrato se encuentra a disposición de los ACREDITADOS en las oficinas, sucursales y en la página de Internet de la ACREDITANTE, con dirección en www.finsol.com.mx y en la página de la CONDUSEF con dirección www.gob.mx/condusef, en el apartado del RECA.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), la ACREDITANTE, previamente a la celebración del presente Contrato, solicitó datos personales de los ACREDITADOS con la finalidad de: (i) identificarlos, consultar y verificar los datos e información otorgada, (ii) poder celebrar el presente Contrato, (iii) realizar requerimientos de pago, (iv) ceder o enajenar los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, (v) otorgarles información relacionada con el presente Contrato, (vi) ofrecerles los diferentes productos y/o servicios otorgados directamente por la ACREDITANTE o a través de sus Filiales (Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., y Fisofo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.) y su Controladora (Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.) (vii) contactarlos con la finalidad de mantener actualizados sus datos personales, mientras se encuentre vigente la relación jurídica y dentro de los 10 (diez) años posteriores que termine la relación jurídica, en caso de que sea necesario actualizar algún dato personal en términos del artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y (viii) para fines mercadotécnicos, publicitarios y de prospección comercial relacionados a la ACREDITANTE.

La ACREDITANTE protegerá y mantendrá los datos personales de los ACREDITADOS por el tiempo razonablemente necesario, tomando en cuenta las disposiciones legales aplicables y sólo compartirá y/o transferirá dicha información con otra(s) entidad(es): (i) cuando los ACREDITADOS contraten otro producto y/o servicio a través de la ACREDITANTE; (ii) cuando la ACREDITANTE ceda y/o enajene la cartera de créditos; (iii) para hacer requerimientos de pago a través de despachos de cobranza; (iv) para la prestación de servicios; (v) cuando la ACREDITANTE otorgue en garantía los derechos que a su favor se deriven en el presente Contrato; (vi) para consulta y verificación de los datos e información otorgada por los ACREDITADOS; (vii) para que las Filiales, la Controladora y terceros le ofrezcan productos o servicios, (viii) para fines mercadotécnicos, publicitarios y de prospección comercial, (ix) cuando así se requiera por disposición legal o por orden de autoridad competente debidamente fundada y motivada, y (x) en los supuestos señalados en el artículo 37 de la LFPDPPP.

Los ACREDITADOS podrán ejercer en todo momento ante la ACREDITANTE, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación en el tratamiento de sus datos personales, en caso de que legalmente sea procedente, conforme a los lineamientos y requisitos que marca la LFPDPPP y demás disposiciones aplicables, presentándose en la sucursal que le corresponda con un Analista de Operación o bien contactando a su Asesor de Crédito.

Los ACREDITADOS hacen constar que con anterioridad a la celebración del presente Contrato, la ACREDITANTE puso a su disposición un Aviso de Privacidad, donde se les informó, entre otras cosas, sobre: (i) la identidad y domicilio de la ACREDITANTE; (ii) los datos personales que serán sometidos a tratamiento; (iii) las finalidades del tratamiento; (iv) los mecanismos para que los ACREDITADOS puedan manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con la ACREDITANTE; (v) las transferencias de datos personales que, en su caso, se efectúen a un tercero receptor de los datos personales, y las finalidades de las mismas; (vi) la cláusula que indique si los ACREDITADOS aceptan o no la transferencia, cuando así se requiera; (vii) los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO; (viii) los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, los ACREDITADOS puedan revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales; (ix) las opciones y medios que la ACREDITANTE ofrece a los ACREDITADOS para limitar el uso o divulgación de los datos personales y; (x) los procedimientos y medios a través de los cuales la ACREDITANTE comunicará a los ACREDITADOS los cambios al Aviso de Privacidad.

Por último señala la ACREDITANTE que el Aviso de Privacidad puede ser consultado a través de su sitio en internet: www.finsol.com.mx y de igual forma cualquier cambio y/o modificación total o parcial al Aviso de Privacidad se dará a conocer por medio de la mencionada página web y/o directamente en las Sucursales de la ACREDITANTE.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y TRASPASO DE LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO.- Los ACREDITADOS autorizan expresamente a la ACREDITANTE para transmitir, endosar, ceder, descontar o en cualquier otra forma negociar parcial o totalmente los derechos que a su favor se derivan del presente Contrato y los Pagarés suscritos por los ACREDITADOS, aún antes de su vencimiento, manifestando también los ACREDITADOS su voluntad de reconocer a las personas a las que se les transmitan los derechos antes mencionados, los mismos derechos que corresponden a la ACREDITANTE al amparo del presente Contrato.

Las Partes convienen que los ACREDITADOS no podrán ceder o transmitir en cualquier forma, los derechos y obligaciones que respectivamente se generen a su favor y a su cargo del presente Contrato. Si los ACREDITADOS violaren en cualquier forma las prohibiciones a que se refiere el párrafo anterior, será causa de rescisión del presente Contrato.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD.- Mediante la firma del presente Contrato, los ACREDITADOS autorizan expresamente a la ACREDITANTE para contactarlos directamente o por vía telefónica en su lugar de trabajo, en un horario de las 9:00 a las 19:00 horas, o bien, para que le envíe a su domicilio o lugar de trabajo publicidad relativa a productos o servicios que la ACREDITANTE ofrece al público en general; así mismo, autorizan a la ACREDITANTE para que utilicen sus datos personales para fines publicitarios o de mercadotecnia, sin perjuicio de la oposición que pudieran llevar a cabo los ACREDITADOS para que su información pueda ser utilizada para los fines antes enunciados, en el entendido que una vez que los ACREDITADOS manifiesten su oposición en la sucursal de la ACREDITANTE donde contrató su crédito, y ésta se haga constar en el Registro Público de Usuarios de la CONDUSEF, la ACREDITANTE no podrá volver a utilizarla para los fines previstos en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Salvo que alguna cláusula del presente Contrato señale un medio distinto para llevar a cabo las notificaciones, la ACREDITANTE señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente Contrato, el señalado en el capítulo de declaraciones del presente Contrato y los ACREDITADOS, los señalados en el formato de Información del Solicitante. Cualquier aviso, comunicación o entrega de documentación requerida conforme al presente Contrato deberá hacerse por escrito y deberá entregarse personalmente o a través de cualquier tipo de mensajería que permita acuse de recibo, porte pagado, en el domicilio del Presidente de la MESA DIRECTIVA del GRUPO. Los avisos se consideran realizados cuando sean recibidos por el Presidente de la MESA DIRECTIVA del GRUPO hasta en tanto las partes no notifiquen por escrito un cambio de domicilio con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se lleven a cabo en los domicilios indicados, se entenderán plenamente válidos y surtirán todos los efectos legales a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo que se refiere a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del domicilio de los ACREDITADOS o de los competentes en la Ciudad de México, así como a las leyes vigentes y aplicables en dichos lugares, a elección de la ACREDITANTE, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

LEÍDO Y COMPENDIDO EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU CONTENIDO, ALCANCES, CONSECUENCIAS LEGALES Y ECONÓMICAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD A LOS [] DÍAS DEL MES DE [] DE [], EN [] JUEGOS.

[INTENCIONALMENTE EN BLANCO / SIGUE HOJA DE FIRMAS]


HOJA DE FIRMAS

RECA: 1939-439-029568/02-05659-1018

- (1) En caso de que se opte por contratar el Seguro de Vida señalado en la cláusula décima segunda y en la carátula, favor de asentar un "SI" en la columna Seguro de Vida; en caso contrario, favor de asentar un "NO".
- (2) En caso de que se opte por contratar el Seguro de Enfermedades Graves señalado en la cláusula décima segunda y en la carátula, favor de asentar un "SI" en la columna Seguro Enfermedad; en caso contrario, favor de asentar un "NO".

LOS ACREDITADOS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS ENTRE SI								
Nombre	Monto del Crédito	Tipo de Seguro		Monto de Seguros		Plazos de Seguros		FIRMAS
		Vida	Enfermedad	Vida	Enfermedad	Vida	Enfermedad	

La contratación de los seguros es opcional y la cancelación de los mismos no implica la cancelación del presente Contrato.

LA ACREDITANTE	
FINANCIERA FINSOL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.	
 Firma del Representante Legal	